

Huelva 1719 1719

H

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Ca. que Pasa en Huelva

D. Juan de los Rios y Ca.



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including the word "Calle"]

[Faint, illegible handwriting in the middle of the page]

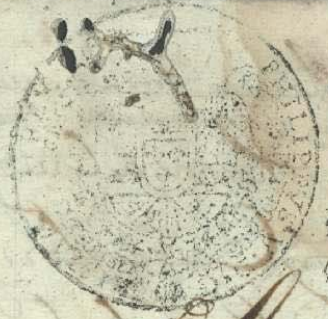
[Faint, illegible handwriting at the bottom left of the page]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page, including words like "Sa", "del", "Com", "Pie", "Sitt", "qu", "Ab", "6", "la", "de", "7", "la", "ois", "tras", "No", "re", "F", "Ma"]



No. James de la Cruz de la Cruz y su familia, con el
 nombre Camino, y otros muchos, a quienes Dios ochenito...
 cho fangada de tierra labando...
 day Salida Dion...
 quantian...
 de uno de estumbie...
 ni en engañan...
 nttam...
 de bellon...
 prado...
 de esta Carta...
 de feo...
 tipo...
 mente...
 to...
 de...
 o...
 de...
 donauon...
 n...
 can...





SE LO QVARTO VEINTE
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO Y NVEVE

Lo qual Remunno las leyes & otros denamientos
de al fechas Encomien & Alcalas & Renares
que hablan Encomien & Renares que con grande ben dencia
por las Encomien & Renares de la Villa de Segovia & de los
quales Encomien & Renares de la Villa de Segovia & de los
tenia para pedir Resegnon de la Encomien no dixera
leyes que fues Encomien de la Villa de Segovia & de los
manuamente ni quedo la dho causa de la Encomien & de
dey & de la dho causa Encomien de la Villa de Segovia & de los
zapatos & de la dho causa Encomien de la Villa de Segovia & de los
se Encomien de la dho causa Encomien de la Villa de Segovia & de los
loredo Remunno & de la dho causa Encomien de la Villa de Segovia & de los
dey poder cumplido para se Encomien de la Villa de Segovia & de los
de la Encomien de la dho causa Encomien de la Villa de Segovia & de los
como la posesion de la dho causa Encomien de la Villa de Segovia & de los
lo hare me Encomien de la dho causa Encomien de la Villa de Segovia & de los
dey de la dho causa Encomien de la Villa de Segovia & de los
Encomien de la dho causa Encomien de la Villa de Segovia & de los
una de las no lo era questo mouido natiuado de lo
Encomien de la dho causa Encomien de la Villa de Segovia & de los



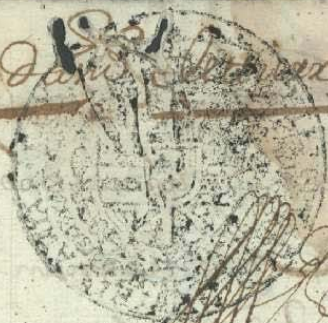
Puerto mas de Jatta da luego que oiga a
se sea de quida Anna thomara lauy de
Jenna d'otto les y Citron Camay los requira
Jennera amcosto y menor harte le dexar concho
texas Ingo qron quieto span fca Sindano nicostal
guna don dero leuc luey de biterie cordos don mally da ren
to d'Iduellon que exereudo Carmexa y Enellas hubiere
Jho labra do y me Baxado tarcomay Gatos y Selecau
Saxeny Porto de ello Semo queda Co. ecitany Co. In biter
Jetta Es on furay el suam. de cha parite In quendo de xod y
no don in tra que a Algunade Jlexreleuo y Parale Cumplim. Jham
radelo f'choe oblige mi perionay Sienes hauidoy Por hauey do y
de Cumplido de la rufinay Jures de Su may taya faello me a
premu en como p. Senttena gar. Enau tho indas de caa luy
Renunio la ley es fueroy de xochas Em Jau y la general In
forma J' Jho lacarta En laulla de huelua En nuodias
El mes de Mayo Em llveve y diez Nuebe y llotoy. que
Cen. pp. do fceonoco lo firmo niendo testigos Pedro Martin de la
tiella, Juan Jhanuco; y Don Diego Jaeph itra de
Verino de huelua
Don Jeph Jhanuco
de quira anoz

O Menni.

1000
8 J. J. J. J.
J. J. J. J.
J. J. J. J.



Museo Histórico Provincial
HUELVA



**SEISCIENTOS VEINTENA
RAVENIS ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE**

Juan Antonio de la Cueva Orden Comoro Diego
 Juan Ro dran Venno Destavilla auyo cargo esta paxaden
 dammentto los vienes e mayoraço de Sr. Sr. Conde
 de Saleres Marques de Alaga de goyo e Conos co Poxetab
 presentte Carta de Ina Rendamentto a Carl
 tholome quintero e Juan Alberto Venno e Nigari
 de bonares e estan presentte los Saux Ina Suentel
 Letterra de pag Sem brax deo chevita sangadas pa
 ra de dho Mayo rago llaman la guetta del gortachua
 lo nel campo intermino Davilla de Luena lind
 con el Rio thruto La de heras e llaman la guetta
 patti emgo Regaino de rudo ano e de rudo cumplad
 fin de dho emgo e presentte de dho e de ultimo
 nel que bendra e mltos ex troy Vernte e dho
 Alrcada de dho rudo ano an dho de dho e de
 pagarme cinquenta Ducados que Calen dho ment
 troy cinquenta dho de vellon Cuya paga a dho
 de dho de Sena, Santiago de cada ano gueta de dho
 Cartta de Ine stavilla e migo de dho paguquenta
 Carta de dho Conumino e de la dho Ine dho
 tiempo no le e de dho de dho de dho de dho de dho



Y aquella que se ha de dar en esta Real Audiencia de Sevilla
Sentte nos acordó Bartholomeo Guzmán
Juan de Torres Juntos y de manco mun. Zuñiga
de uno y cada uno de nos por un y por el todo y no el uno
Renunciando como expresamente Renunciaron
Las leyes de Salamanca mudadas de un Rey a otro
Como en ellas y en cada uno de ellas se contiene
Porque como nos oímos por esta presente Carta
que Renunciaron en el presente la Suerte de
la Real que en esta Escribanía se lo expresamos
y que el tiempo de los dichos años en ella se con-
tienen de cuyo punto se ha venido a ser
en cada una de ellas nos damos por contentos y satis-
fados en virtud de Voluntades sobre que renunciaron
por las leyes que en ello hallan y no obligamos
a pagar sino Diego Felix de León en cada uno
de los dichos años de la Real Audiencia de Sevilla
en un quinto Real y en el Rey y Señor San-
cho de cada uno de los dichos años de la Real Audiencia
de Sevilla y en cada uno de los dichos años de la Real Audiencia
dego dex dexar pena de pagar la Real Audiencia





SELO MARCO VEINTI
RAVEDIS AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Sano nro Rega Et exelidad govrno una Cauia por
que de este derecho no a partamos & Renuniamo
todas las leyes & estatutos hablen en nro favor & nros
no Cum Camos. Inuigago Cumplido qualquier plaza
Sentimos Seno queda Executata & parsello de paxhar Onopel
nono Aluobiana Conde Real de Salario Encada Ondias
delo que nella se capare Conmarta de la dya buelta & por la
quey importaren se quidan haer la misma & lisenia & por
Quinnal & do do & do. Sono Acumplimientoy & nro
mera & lo que do es obligamos cada Personay Viene
Lauday & haer & do amo Poder Cumplido de lo
Jubinary Juere & Su Mag. Anes genal nos lo hoy
Parit ho lo me qui nitero Juan de Torres & de la uilla
de Huelua cuyo fueroy & nro diron nos Sometemos
Renuniamo En nro proprio & nro que de nro do & a
naremoy & ad quierexemos &aleynt & benexis &
Jurandione omnium & nro cum & nro do & nro matric
& nro Summoney Salario & Su Mag. & nro que
aello nro a premien Como por Sentencia & nro do & nro
thor do deo a & nro do & Renuniamo todas



Yo Thomas Lopez de Herrera deveccho de nro fawor
y general de nra magd e fho lacarito en la
villa de huerualm de idra e lmer de henexo e mill
Letenentes de dny nuebe años los dnyos ante pzo de
Cibano Publico de fceones con dno dno felix de
Cononim. e los dmas lo juraron de testigos de sta
Carta todos lo firmaron siendo testigos Manuel
Rodriguez Gomez, Fran. henriquez gero e Antonio
Gauy Monalbe e otros e fawillo
digo p nra B q vided H. Man. Gomez
Gomez

Al Meru.

1000 600z
J. Fico.





**ALLO QUARTO VIENTE
RAFELIS, EN DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE**

En quanto esta Carta Vexen Comoro don
Andrés Gano Don Deyno de Sevilla Como primeral, Don
Ignacio Antonio Gomez Deyno della Comograda Juretoy
Mano mioz Luis Lueno Y Cadauno de No paxi Y oielto de
Duo de Jimenez Remunando Como lo que amiente Remunamos
Carleyes de dibus Rex de vendi Co de re de fide Jurox dui
Beneficio de la durnon de curia de de mar de steaco
Como nellay Enca dauna de lla de cortiene; Angamo
Y Comemas foresta presente Carta J. Amang Ena Ven
Damento los Estares de poloza. Munsion de Sevilla
de utermino Patriemo. O gaio Enuebanz J. U
primexo Comenio acortoy Cortiare de de primexo de
presenteme Cano de la fha Y Comoglian fin de dxi
embie de vora Enca de mill de dxi entoy de rite dxi
de Enca dauno no de O gamos de Comunia de rite dxi
Tabas de poloza de rite de quatro Arrobos
de Munsion de lmo. de Sacax de lamo de la
poloza de Munsion de la Ciudad de Sevilla de rite
acargo de Don Juanico de de lamo de rite dxi
Jurado de la Ciudad de Sevilla ad muni dxi de rite dxi
de rite dxi de rite dxi de rite dxi de rite dxi



Los señores don Alonso de Ercilla y don Alonso de Ribera
en su nombre por el Rey y por el Rey no de Castilla
hayan de pagar por cada una
diez libras de plata de polleria quatro y me
dio de vellon y por cada una de las veinte y quatro
ciudades de murcia veinte y cinco de las
monedas de plata de noventa y cinco de pagar
en cada una de las ciudades que se an de dar don Alonso de
Melanoy Párrico de la persona que en nombre lo hubiere
de la villa de Cabax de esta quenta de los
diez y en la villa de Sevilla quando el su dho. dho.
pa de ciento años de diez y siete de polleria
veinte y quatro de murcia. y con la condicon
de que no aqueun de las pollerias de murcia
en cada uno de los años no obstante lo de pagar en
la dho. murcia y en su nombre no se llama
de que en su tiempo de esta dho. panon de diez
de cada una de las dho. ciudades de polleria y de
pagar de polleria de esta villa de murcia que
don y por el Rey no de Castilla de esta dho. villa
de esta dho. villa de murcia de esta dho. villa
de esta dho. villa de murcia de esta dho. villa
de esta dho. villa de murcia de esta dho. villa
de esta dho. villa de murcia de esta dho. villa
de esta dho. villa de murcia de esta dho. villa
de esta dho. villa de murcia de esta dho. villa





SELO DE CARTA PINTADA
RAFEL VASQUEZ DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

En este año de la Libertad. Sobre que denunciamos
las leyes que se hicieron en el año de mil setecientos
y uno de los que se han hecho desde que se levantaron
se nos quedas el par de la ejecución supaga. La del de
Pachas. En persona de la Academia Congruentia maxima.
de Salario. En cada una de las que en ellas ocupare
con mayor de las de las bueltas adheridas por las
quales se quedan ha en las mismas. Dixerun que por el
punto de la que se cumplimentas. Jameria de lo que ha
el obispo que queda persona. Que me ayudo por ha
ber de daros poder cumplido. Ha de haber de
de su Magestad. En general. Al señor
teniente de Navarra. de. Que con el sueldo
de los de renta. Ha de ser de un dinero no son
de los de renta. En el punto de los de renta
se anexas. Lo que se ha de hacer en el
de suar ditone. Innam. Ludicum. Manuelo. prema
tica. Ha de ser de la suma. de la suma para paell
nos premien como. de la suma. de la suma del
de la suma. de la suma. En autoridad de
de la suma. de la suma. de la suma.
de la suma. de la suma. de la suma.
de la suma. de la suma. de la suma.



Senor Juan de Alcazar General de la Armada de las Indias
 Don Andres de Vera Prior menor de Orden de Santiago
 Don Juan de Luna Comendador Mayor de Alcazar de San Juan
 Senor Don Juan de Alcazar General de la Armada de las Indias
 Escribano de su Real Cedula de haber por firme esta
 Escritura de no deir. Contra ella por elacion de mi me
 nor hebreo ni pedir beneficio de exco. comun y de otros que
 se hicieren en la Villa de Huelva en breves dias de mayo
 de 1600. En mill setecientos. Diecinueve a diez
 de agosto que es el dia Publico de los señores Condes
 de S. Mateo de Bando Comendador de Matillas de Guzman
 Don Juan de Vera Prior mayor de Orden de Santiago
 Don Juan de Luna Comendador Mayor de Alcazar de San Juan

Don Juan de Vera Prior mayor de Orden de Santiago
 Don Juan de Luna Comendador Mayor de Alcazar de San Juan
 M. de Vera Prior mayor de Orden de Santiago
 M. de Luna Comendador Mayor de Alcazar de San Juan

1600
 29 de Mayo
 3 de Julio



[Faint background text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Uti remanentis.

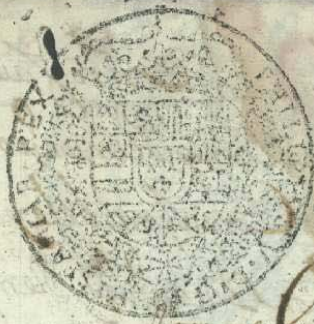
SELLO DE ART. VEINTE Y UN
RAVEDIS... DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

[Handwritten text in Spanish, describing a medical or administrative case. Mentions names like Manuel de Alarcón and various medical conditions.]
... Manuel de Alarcón ...
... enfermedad ...
... como bien ...
... no lo acabare ...
... en nutrienda ...
... inteligencia ...
... enfermedad ...
... de poder ...
... en mi ...
... Manuel ...
... Conde ...



naion en perez no ... on la peral n general ...
piera no las enem ... tales las declaramos ...
... que ... dho cargo de rentas ...
... Real deuallon que por ...
... dho Comrada ... de sequos damos por
... a las ... sobre ...
... como ...
... Valor
... de dhas ...
... dho ...
... mas ...
... dho Comprador ...
... acauada ...
... con la ...
... lo qual ...
... de henare ...
... que ...
... de las quales ...
... de declarada ...
... de dhas ...
... no queda lo dho ...
... de dha Carta ...
... de dho ...
... de dhas ...
... de dho Comprador ...
... para ...





SELLO REAL DE VEINTI NUEVE
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Tomme Caposenon de ellay en el interin que lo hasen
Constituímos Poruy nqui linterin que precede en tal manera
qu'empre le exan dextta Sepuxay de par que a ella n parte
alguna de ellay no les eno pusto mo bido ni tratado p lictto en uy
Contra dion ni malauo ni se fiere questo mo bido ni tratado luego p pa
Supante se amo de quexidas tan axemos lauy de fensa de hostales
le itta Cauar los requireremos feneremos anra Cortay merron
hata le dexar Conellas en posesion quietta Par fca indano neq
ta alguna donde no le uolueron Restituir los dho sermentto
Inentta de de uellon Aguinu gal d l dho tributo si lo hubiere Redimido
Equittado de las mexicas en ellas hubiere fho labrado y meo axado y la cosa
tary Lattos de lecaus d dho gatto de ello se no queda lo Par y l dho
dixto de esta l dho fary d dho d dho gatto en quien lo dexamos
difer de nro tra p ueda alguna de que le re leuamos - Entando que
sente lo dho Saluador Juan de Angulo fago fave fto Cortay
en farya nro de f rima ama f auay en ella las dhas Caus Conel
Cargos de tributo de la dho presado f meo d l dho de gaxay nro d dho
d dho Conoxer f nro gal cada f nro me pida por u d ueno Zaray
caxa de dho par Zaray de dho d l gaxay nro de f rima f Par
esta Causa nro l dho alguna d dho d dho f dho f dho f dho
Alcun f dho f rima d lo que dho lo obligamos nro
personay bienes haudoy de haudoy d dho d dho d dho d dho
Las dhas dhas dhas de dho magi Paraja no ay nro
Cmo Por s rutenno Parada en au thonda de nro dhas



St. Paolo in la demin... alguna... no pro...
 dexe lugar... lo de...
 Dienes = ... declaro...
 No que aqui...
 Memorias...
 Ena...
 Ma...
 Doñan...
 doable...
 non...
 Car...
 hen...
 form...
 quales...
 do...
 En...
 de...
 me...
 Car...
 Car...
 Pa...
 de...
 hon...





SEVILLA QUARTO DE MAYO DE 1712
 RAZON DE LO QUE SE HIZO EN EL SEÑALADO
 CIENTO Y OCHO Y NUEVE.

Señalado Sexto. Seguimos de par y paella una parte de algunos de
 los no leamos questo moio de contratas de leito Enuanga Contradiu
 annimolauy En le fure questo moio de contratas de leito y gouuanti
 te seare que queda thomate lauy de fema de los taley pleitos
 Canas. No requerey fenerie amia Cortay menin on ha tale deoan
 Conchos. Viene. En po enon quietay tan fca Sindano nica tal
 Alguna d'enderoleus Cuerey rethitire los p'nn gales de hois in bus
 toy memoria. Silos hubiere Redimido. Quitado. El mero
 re. Sindano. Viene. hubiere pholabado. El me boado. Hois
 Cortay. Lafo. f'rele. Causarany. Parto dello. Seno queda. Coocutany
 Executte. Enu. rita. Cetta. lo. ai. f'ruay. El. Buram. de. ho. parte. de
 quere lo deo. de f'ru. de. n. no. tra. que. de. a. alguna. de. que. le. re. le. uo.
 Etando. presente. de. El. do. de. la. Sancho. de. ay. de. Presta. can. ta.
 f'ru. de. la. tierra. que. he. cho. En. un. fau. ay. me. de. los. ay. de. ay. de. ay.
 Reditio. de. los. trib. butay. Memoria. de. En. ello. de. de. cl. ar. an. de. de.
 El. p' mero. dia. de. En. me. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 En. el. re. ten. en. to. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 por. ay. p' n. n. gales. Cada. de. quando. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 near. lo. En. to. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 Viene. La. ca. ra. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de. f'ru. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 la. ta. ra. de. lo. que. dan. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 En. un. to. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 quere. lo. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.



...Voluntad ... Renunciemos las leyes ...
...numeratas ...
...ma de ...
...Confiramos ...
...de ...
...quero ...
...ma ...
...naron ...
...de ...
...Renunciaciones ...
...de ...
...de ...
...bender ...
...de ...
...declarados ...
...Cristura ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...





DELLO STANTO VEINTENA
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

16

Ceella. Unelynticun que lo hareno Constituido P...
Enquiltino here dorey precedoy Ena manera qe lo dho
Cano siempre leciaa. Sierto. Sepurary de par que aellos
magaute. Algunia de ellos no le sea que sto mori de n...
Certo. Inuogy. Contradun. Mmo. Cano. No fuee que sto m...
bido deatta de lugo que para parte se amog. Ne queridos tho
manomg. laura. Sena. Dho. talis. qe lito. Causy. No require
mori. feneruemo. amia. Costay. menion. hasta le decaacionellos
En goenon. Luettay. Par. fca. andano. nicata. Algunia. donde no leu. lueres
moy. de. lito. remog. lo. dho. do. ma. U. d. m. entos. D. de. uellon. El. gion
si. gal. de. dho. tu. bura. Z. memoria. Si. lo. hubiere. de. dho. de. quitado. Z. lo.
Mexony. Enella. hubiere. qe. lo. brado. Z. me. dho. de. lanostay. gator.
de. lecau. anony. P. dho. de. ello. Sena. pueda. lo. lo. Inu. rita. Ceella.
C. de. g. f. ay. U. ruyam. de. dho. parte. Inguen. lo. de. x. amo. de. f. dho. uno
no. que. de. al. g. una. de. que. le. releu. amos. Z. stando. Presente. de. l. dho.
Diego. quimero. dho. go. f. are. f. am. f. au. de. la. ruy. f. ay. Enella. la. dho.
Cana. de. f. ay. de. g. ay. Con. el. capo. de. l. dho. y. memoria. Enella. re. re. g. ay.
James. dho. de. g. ay. de. g. ay. de. dho. de. de. g. ay. me. de. h. en. re. de. l. dho. g. ay. de. g. ay.
g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay.
g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay.
Z. al. uo. de. l. dho. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay.
C. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay.
de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay.
Camacho. Z. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay. de. g. ay.



alab, jenal nro paele conti... hi potticamos...
esta l'entala... en brettaw...
ga de Canoy...
Antonio quintero...
de hi pottica...
C... lo t...
Domas...
Como p...
Remunama...
Holladha...
C... beleyano...
Sabnables...
de do...
Mancia...
Inago...
Contra...
ta...
Juram...
gen de per...
ingam...
udo...
Volunt...
Emall...
noco...
Jno...
Antonio...

Ant. Cay...
Altem...
D...
J...



mostrosos Almo prieto, thom de dirguery Joseph van's Cadatino
y poilo acaduano de ca... mis por ella Carta de papeamos...
y la Inxenta la he... se paradamente se nos da acaduano...
y como a pagar Incaduano a Nocho de Beaxendari. Ultimo queda
Clara do vileno & dixerun questo Ena guenata en el libro Contre...
& deno algar Estou lida Comaio Alguna de pagar d'ho...
aun gar hauberoz quedon de Nao y poilo que cadauno...
deurendo Seno pueda Co. y Co. En virtud de los Esc...
El d'uaan de no paxite Inquien lo dex amo de fendo...
Alguna de que le xaleuanaz y d'idos y d'ho...
y a de lo q' d'hoes obligamos... y d'ien hauberoz...
de Com poderos a las Justicias de Su Mag. y Reun...
dey en forma de phalacarta en la villa de...
quin media... de henexo... y d'ien nuebe...
con d'os pantes... de publico de...
y supricion... de...
Joseph de Antonio... de...
mixe... de...
de Fran. de Zuniga...
de... de... de...

Alonso...
privato
Diego de...
de...

Menni.

1800
de...
de...
de...



Relevo... de...
1703



...delo quart...
...de mil...
...Andaluzia...
...Caxta...
...Vino...
...Huera...
...Wuex...
...Seno...
...Moria...
...cador...
...genal...
...ganpadas...
...Cylindan...
...Cedhaulla...
...Diegodias...
...in...
...rentary...
...Cargo...
...Cedro...
...sex...
...Como...
...Caxtas...
...Mona...
...respon...
...Per...
...Gentrian...
...Jfames...



Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script and includes names and titles such as "Alonso prieto" and "Don Diego Ingherrado".

Alonso prieto

Don Diego Ingherrado



Creeda de Dios y su Rey y su Reyno y su familia de Dios
que de los obligamos a las personas y bienes havidos
y por haver el dno D. Pedro Cumplido el dho Justitico
de sus de sumas de dno Jaello no a premen con
por Sentencia pasada en su hora de dno a Buyada
de su dno a las leyes que son derechos de su favor
de su dno a la forma que es ha la carta en la villa
de Huelva en diez e seis dias de mes de Henar
de mill e treynta e siete e nuebe años los dho señores
pro de su dno publico de su dno lo firmaron los
pro de su dno que lo fueron presentes
D. Diego Pacheco, D. Inigo Ortiz, D. Barredo, D. Anttonio
D. Cayo Monalbe Venno Huelva —

Diego Pacheco
Camises
D. Gonzalo Diaz de Haro
D. Cayo Monalbe
D. Anttonio

El Mem.
1000
D. Cayo
D. Anttonio



Restitución de depósitos

Don Esteban Polo

en memoria de



SEPTIENOVARTO. VEINTE Y CINCO DE
RAVODIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO Y VEINTI Y NÚVE

Ante mí el Sr. Comisario Don José
Mariano de la Cruz de la Hazienda Real de
Pala Real Sustina de ella y de la de la
que Don Antonio de la Hazienda Real de
mi poder y en nombre de los señores
Carrizosa Inguere Rematador de la
xa Salmeron Interimario de la Hazienda
de Juan de Don Diego Hernandez de la
Don Antonio de la Hazienda Real de la
esta Carta se executó de su orden lo
mill ochocientos y treinta y tres de
Plata y Vellan en presencia de Don
testigo de la Carta de cuyo Interimario
de fe se hizo en mi presencia de los
don de lo de la Hazienda Real de la
de los muebles que pertenecen a la
para la persona alguna en la Hazienda
de la Sustina de la Hazienda Real de la
pena de pagarle segunda vez de la
en las penas impuestas contra los
don de la Hazienda Real de la
que se cumplió en primera de los



ingred. may. Vireni Claudio. a. ha. uen. de. Poder.
Cump. lido. Kas. l. l. in. i. u. e. r. e. & a. l. u. m. a. p. e. s. t. a. d.
F. a. l. l. a. m. e. a. s. m. e. a. s. C. o. m. o. g. o. l. l. e. n. t. e. n. u. s. l. a. n. a. d. a.
C. o. m. a. u. t. h. o. r. i. d. a. d. e. l. l. e. n. o. s. S. u. r. g. a. d. o. M. e. n. u. m. l. a. r. l. e. y. e. s.
S. u. e. r. o. y. d. e. r. e. c. h. o. s. & m. i. f. a. u. o. r. l. a. g. e. n. e. r. a. l. l. e. n. f. o. r. m. a. f. i. y.
J. h. a. l. a. c. a. r. t. o. s. e. n. l. a. u. i. l. l. a. & h. u. e. l. u. a. e. n. V. e. i. n. t. e. y. n. t. e. s.
d. i. a. s. l. i. m. o. s. & h. e. n. e. s. & m. i. l. l. e. t. e. n. e. n. t. a. s. y. d. i. a. s.
L. a. u. e. d. e. a. n. o. s. 2. S. o. t. a. n. t. e. f. i. s. S. i. e. n. p. u. b. l. i. c. o. d. e. g. e. n. e. r. a. l.
C. o. n. o. s. c. o. l. o. f. r. o. m. i. S. i. e. n. d. o. t. e. s. t. i. f. o. s. J. a. n. u. a. r. o. m. i. n. i. s. C. a. r. r. e.
c. o. d. i. e. g. o. S. a. n. c. h. e. s. M. a. r. t. i. n. o. S. a. n. c. h. e. M. o. n. a. l. b. e. d. e. l.
u. n. o. s. & h. u. e. l. u. a. u. e. l. l. a. d. o. = d. i. e. g. o. = n. o. C. a. l. e. —————

Joseph Poloz

Menn.

1800
8
D. D. D. D.
1000
8
F. a. l. l. a. m. e. a. s. m. e. a. s.

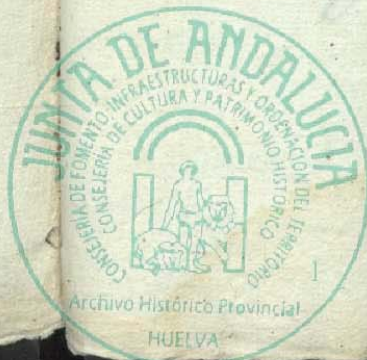


Barra: Antonio Martin =



SEPTIMO MARTO...
ANNO DE MIL SEPT...
DIE...
VENES...

Inducantta Esta Carta Viren Comoyo...
Don Martin Verno... que Inducantta Pala Real
Justicia deella Se mandado dar la Perion a Don Antonio
de Leon y el P. V. de la adha de una Suerte de tierra
de Veintey dos fanegas de Almenara. En el campo de Xerona
deella Alrta de Cardena Con la condic. que se mezo de gran
ra ob. g. andose a pagar los creditos de un nro. finitio. por ventu o
Sepun hubiere deudo ganax. El valor de dha tierra en caso de
renta de ella no alcanre adho pago desde dha Inguere en el
matio. En caso de atenuon de pago. En caso de dha Carta f.
meo de go. a que a hora o en qualquier tiempo de pagar los creditos
se hubieren conser. perdido en cada un año desde dha Inguere
se rematara con dha tierra del valor Inguere de dha Inguere
en caso de la renta se deuen en Indho tiempo. haueganado no
alcanre adho pago. Al qual se me queda ob. g. a. l. Execucion
anaga en dha Carta de esta Escritura. El dho. de la
parte. lo fuere lex. v. ma. sin otra que ba. alguna del
que le x. leuo. y g. a. de cum. g. l. m. e. n. t. o. y. f. i. m. e. r. a. d. e.
quedo lo ob. g. p. m. g. e. r. s. o. n. a. d. e. v. e. n. e. s. h. a. u. e. d. o. y. g. o. h. a. u. e. r.
y d. o. p. o. d. e. r. c. u. m. p. l. a. d. o. M. a. r. J. u. s. t. i. c. i. a. y. J. u. e. r. e. d. e. l.
M. i. g. e. l. l. a. d. a. p. a. r. a. f. a. e. l. l. o. m. e. g. i. e. m. e. n. t. e. n. o. p. o. r. S. e. n. t. e. n. c. i. a.
P. a. n. a. d. a. l. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. l. a. J. u. z. g. a. d. a. d. e. R. e. m. u. n. d. a. d. o.



Leyes, Xeray, Derecho & mi favor & la general En
Pama que l. Jha. Lacarito En la villa de Huelva En
Veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill e setecientos
y diez y nueve años. Notario de que yo el Mercediano publico
y Jefe Conoso lo firmo siendo testigos Juan. muros
Carrasco; Diego Sanchez Antonio Gaudy Monrabes
Deinos & Huelva

Antonio Martin

El Merced.

1000 l. rez. axi
& 3 ferd.



Carta de Juan Lopez =

22



SELLO CUARTO VEINTEENA.
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Mi querido...
No digues...
esta Carta que...
y por quien en...
Manera quedo...
desde hora para...
de San...
Luzon quien...
Sanpado...
Campo...
de la...
don...
there...
mi padre...
Dion...
pau...
y de...
ni...
pno...
y...
de...
Com...
Remunus...



Y para de Arreugas y demas de este caso como me
dey enada de ellas se contiene y con fe
de declaro y el dho. Alcalde Pedro de Charrin
Luis de Lorenza y Juan de Orellan y Juan
Valeman y la hora de la quinteron y Mar Valera
revere Valera y la demas y Mar Valera y
el dho. Comprador Juan Senor y donacion de
natura mora por fe de acusada y irrevocable
y el derecho como y enmendos con la nuna
y donacion de las cosas de logua y
denuncio de derecho y la nuna mayor
menor leyes y dho. denuncias de al fho
encartes y alcaldas y heraxes que hablan
en dho. de las cosas, que se con gran denu
por me y garmeng y la mitta de la buta
pues de la qual se de remedio de los
quattro años en ellas declarados quetteme pa
ra de la recepcion de la escritura
no dice ni se que fue engana de los
pudo ni se de nombre y no inman
te ni que de lo dho. causa debe contarse
y desde dia de la fecha de esta Carta Ina





El Intercomunal

SELO QVARTO VEINTENA
RAVENS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVE

Manueme deuto quinto Capitulo de dere
cho de la union pro piedad de unio de priors que
en tiempo a dha herencia de docto lre do de
vencido de tray au lre do cho Comprodor de do
poder Cumplido Para Inuirtida de la enca pua
de de uirta la do tione la gonen de ella lre
Interin Jo ha eme Constituydo Por y nque
lino tiene doy Poder lnta lmanera q dha tierra nongre
Cesera Puelto Segura de gay Paella nongre a
guna de ella no Cesera puelto moir do nittato de glerto
Inuaydo Contra di nomma lcauoy Si se fuere que do
moir do dhatta do lugo q Prungarte de nongre nongre
a lanna thomare lcauoy de fensa de lortale plettroy au
sary lo Segurrey fenece amicos to n mannon hatta led
Jax Conella lngonen qurertay Par fia lndamonic
tta alguna, don de no leu luey Retitture lo dho p
dientto lru de do larme Boy q n dhatture a
hubiere fecho la bido y me Boato de lcauoy p
tos q de lcauoy de lortale lre que do
Executa de lcoeurte lnuirtida de lcauoy p



... Juram. de no g. ante Enquien la ...
... no notte que ... alguna de que ...
... Cumplimiento primera de lo ...
... me personaz viene hauiday ...
... Ha. Justinay. Juez de Su mag. para ...
... premien Como por Sentencia ...
... Cosa buyada de un ...
... Juez de la general En forma ...
... de Huevos en ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Ante. Cay. Nomalbe

Memo

1000
F. J. ...



de ap... a ley... que... la... la... la...
Canones...
Comp...
Comdena...
otago...
general...
lo queda...
Relieve...
mi ento...
Mad...
Vlla...
ma...
Hico...
Cana...
Antonio...
Garcia...
Merin...

1000
3 ferri



Reconocimiento de la Capellanía de D. Juan de Barja Rexer

DELLO QUARTO VENTENA 25

RAZON DE ANO DE MIL...



Main body of handwritten text in Spanish, detailing a recognition of a chapel. The text is dense and written in a cursive hand. It mentions names like 'D. Juan de Barja', 'D. Juan de Barja Rexer', and various legal and ecclesiastical terms. The text is written on aged, yellowed paper with some ink bleed-through from the reverse side.



(Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the top half of the page.)

Ante testigos de
vidas

(Large, stylized signature or initial.)

(Large, stylized signature or initial with additional markings, including '1000' and '1000' written vertically.)





**SELLO QUARTOVENTENA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.**

Yo Juanma Valor de nuevo el dicho Comprador con
un migo dex de quemido y de bien contento y entregado
atto da mi Voluntad sobre de nuevo las leyes y Navon
numexata pecunia Pueba y Paga y de nuevo y demas
deste caso Como en ellas y en cada una de ellas se contiene
Confieso y declaro el dicho Valor Puro y Sano y
quatro y media de tierra de como en las dos mil leguas
y una de los dichos y de nuevo y de nuevo y de nuevo
y el primer gal de no toro y de nuevo Valor mas y a ha
en algun tiempo mas de nuevo y de nuevo Valor de la de manay
mas Valor le hago a dicho Comprador y de nuevo y de
nacion buena para mi y para la dicha ciudad y de nuevo y de
y el dicho llamado y de nuevo y de nuevo y de nuevo
y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo
ter de alcala de henares y de nuevo y de nuevo y de nuevo
Comprador y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo
y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo
y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo
no dire ni alegare que fue Engano de ley ni de nuevo y de nuevo
y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo
y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo
y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo
y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo y de nuevo



nono que el Seneca a la guerra. Vna dicitur no...
 Reuino de las pias Lucho. Con pado... Poder cumpl
 de las pias... dicitur... dicitur...
 Com la pacion de la... dicitur...
 Syngulino tonda... dicitur...
 Siervas Seguiry de las... dicitur...
 noliera questo mundo... dicitur...
 diron rima Caug... dicitur...
 luego de la parte de... dicitur...
 de las pias... dicitur...
 si mention hatta de... dicitur...
 dicitur... dicitur...
 de las pias... dicitur...
 de las pias... dicitur...
 de las pias... dicitur...
 de las pias... dicitur...
 de las pias... dicitur...
 de las pias... dicitur...
 de las pias... dicitur...
 de las pias... dicitur...
 de las pias... dicitur...
 de las pias... dicitur...





**SELO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE**

no late tra alguna L am bo qued ho Lomo Adcumt.
 L miento L gimerad lo qued ho lo oblijamos nra perus
 noy L Oienes nraudo L pa hañer L damos Podercumpli d
 Alas Intinany Luey L L mao para q aello nos apreñens
 Como por Sentennia p anada Ena uho nra de cos a d rupa
 do L De numi anos L aleyes fueron dexechas Enro fauor
 L a general En forma que lo fha la Carta En la villa d huelva
 En Veñite L nue bedra L mes de Mayo En m ltrecientos
 L diez nue be d L a lora antes que yo L mercano publico
 da fce Conoco No firmaron q dixeron no aver anu Nue polo
 nro Intelijo que lo fueron preñente Julian Pareda; don
 Diego Luepina de L Ventano Paq L mualbe Ceñno d laul

H. J. Ant. Paq L mualbe

M. M.

1000
 8
 F. J. L.





SELLO CUARTO VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

que fue bendida de la Reyna Inca de que la Reyna
ta de dicha Reyna de Alameda nos leamos a lo
tre fecho de Zaragoza como queda obligada a los
Cuttar au paga en Oritia de los Escrituras
de los amentos de la parte que la fuer el
Exortimo sin otra prueba alguna de que lo sea
seu para el cumplimiento de lo que se lo quedo
obligo ma personay viene haudon de haudon de Pedro
Cumplido de las Justicias Juere de Su Magestad para
gaello mas premien como por enttenua pasada Inautto
rida de una supada. Menunio la ley es fueroy de. En
fauay la general Informa de. Jha la cartto de la villa de
Huelva en primero dia de Enero de febreo En el dho dia
nuebe ang. Notorpanite J. de Sebastian publico de fe
Conoco lo firmo siendo testigos Don Juan Pardo
Mora: Joseph Loualezy Joseph Manuel de Vinos & Huelva
Antonio Martin & Olleru.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



intermarceis:

EL QUARTO VENTENA
DIS AN

Faint, mostly illegible handwritten text, likely in a historical script such as Archaic Spanish or Basque. The text is scattered across the page, with significant portions obscured by large, irregular brown stains and patches of missing paper. Some legible fragments include words like "Mapexa" and "pau".



Testamento de Don Juan Antonio de... de...

Yo el suscritto Don Juan Antonio de... de...
sepanguantos esta carta de testamento...
tra Oieren Comyo Don Francisco Antonio de...
de la ciudad de Andaxax obispado de Baen...
Huelua estando como soy enfermo...
luntad...
nuestro Senor...
y bendicir amentte...
Padre hijo y Espiritu Santo...
Senora Santa Madreylena...
manay poniendo...
Mara Santissima...
Rendidam...
yo por un...
poner mi Alma...
vestamento...
Primeram...
na que lo hizo...
prienos...
de que fue...
luntad...
mi cuerpo...
En la Senora...
amottava...
de la Planda...
Franca...
no lo de...
Huelua...



SELO QUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Yo el Mando Smedijan Mathu... deagonia en la
Capilla de Nuestra Señora de la...
Vixieron mis Aluareg
Yo el Mando Vidia de mi... Si fuere ray uno de
siguiente Smedijan de mis... Cantada Una de
fino de na Señora... de Reguen...
ros Sepan Cobumbre

Yo el Mando Smedijan... Anima...
deuonore... genite... mal...
Y no ados... Sen...
quarta parte...
Luntad...
Padre San...
Vidoria...
Yo el Mando...

Yo el Mando...
Con Dona Buana...
de...
Uno...
Uno...
Yo el Mando...

Yo el Mando...
Yo el Mando...



ciudad de cada una Cantría de Marau que contra
quenta de Butada un papel que para
Mando se pague

Entendamos deus a Don Matthias Martin boticario en la
ciudad de Sevilla Siexta porcion de Marau que para un papel
de para un poder contra unidos de quenta de cada veinte y
cho para cada de plata si le hubiere de Algimase este y
pare Paolo y un dicho dixere se pague lo que le xere de declaro
lo para el Contle

Entendamos deus a Don Saluador de uya boticario en la
ciudad de Sevilla Siexta porcion de Marau que contra porcion
papel que para un poder Mando se pague

Entendamos deus a los hijos de Alonso Benxii que veing
de Sevilla Siexta porciones de Marau Mando se pague
pare por los Contle en los libros de quenta y Caronde y
referidos que se les pague

Entendamos deus a Don Antonio Putler Siexta porcion
de Marau. mandose este y pare por lo que un dicho
dixere y quere se pague

Entendamos deus de un dicho Siexta porcion
de Marau que este de la cantidad de le deus le con Hamay
bien a Don Juan Gonzalez notario por el dicho de Sevilla
mando se pague pare por lo que un dicho declarare
en este caso que por un manose hizo el pago de lo que
deuere lo de declaro para el Contle

Entendamos deus en la quenta que se metieron el drem
yo de su hermano mayor de la cofradia de San Marcos
de Sevilla para el canario en veinte porcion de un



SELLO CUARTO VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

En que se hizo cargo Juan Guerrero Mayor como Jeneral
reido a el qual por quenta de dho Alcaide de tenyoda do de Jenerales
mediuna y Constante de quenta de tenyoda formada man
sea suste de legague lo que no le resta de lo de
claro para J. Conste

Item declaro me deve Don Lorenzo de S. de S. de S. de S.
Sion de marau. que constan de un dale de tenyoda de
Sanmimo de Jenerales mediuna y Constante de Veneta y
quenta de dho me adado de S. de S. de S. de S. de S.
Mando sea suste la quenta de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Item declaro me deve de Jenerales Personay algunos
Cantidos de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Constante de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
por un J. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Mando que todo sea de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Item declaro me deve Sebastian Pablo hordinario
de vino de Sta. Ulla de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Cavallo de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Mando sea de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Para cumplir lo que se manda en este testamento
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.



na Buana mung belitran ni mung a los quales...
Unoy nioli de mung p dex Cumplido Para...
mis Oieney ben dan la Parte de...
Papuen Estemante la mentto J. Paralle...
nienas

Que Menduoy Remanente que quedare...
toda mis Oienes deudas de rechos...
Subreones de mung Nombio Porras Unoy...
here de mung Dona Maria de la con...
de Dona Theresa e duarda de...
de la dho Dona Buana mung belitran...
Para J. Losa Sanlleuer here de mung...
Con la uendicion de Drogas...

Que este miente mentto Nuevo...
de mung Notary chame...
Valo miente mentto...
mentto mandary Cobdin los...
trano de este...
Cristo e palabra i...
de lo que a...
de questo Patta miente mentto...
de la figura publica en aquella...





SELLO CUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Yo el Indicocho J. de Jho. Lacortto En la villa de Huelva
En primer dia de Mayo de febrero de mil setecientos y diez y
nueve de Mayo ante J. de S. de publico de J. de S. de S. de S.
legitimo Sen doctores J. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Barbero Antonio de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

San Antto
de S. de S.

Attem.

1000
de S. de S.
de S. de S.





El intercomunicado

SELLO CUARTO. VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Tenido desde luego Instituyoy fundo. Onaco pellamias
 per petra Emroy Para Sedyan Palacha aplicacion
 Doctoron des de Moray que El primer Capellan fuese
 llamado a ella de leco Care Canonicam. Ena de Paruel
 Para Siempre ama. En la plena Parochial En la Seno
 ra de la Puxay limpia Conegnon de stavilla. De des de luego
 Senalo goay Orenes Para Su Interro Cumplimientu
 titulos de su goenon. Ina Siente de tierra Par Sem
 Orax de ven fanesada. En el campo Extermano de labilla
 xibalem a Nudo. de Macanada de Nocho linderos por una parte
 Contreray de Monos de moa de tierra de Nocho
 Cerro de Diego tirado Venino de Stavilla de Cantayal
 Cuya Puente de tierra En una propia de lo hubes con
 de Rodrigo leal. Don de Peatru. Antonna de la
 Parada. Dona Andrea Cavallero. Don Miguel leal
 de Agayo hermano Venino de la dha villa de dexi daleon
 Presangtura de bentta de am Jaua de longaron Parante
 de Jousa de Valientes de Escobano Publico de Numer
 de Stavilla de Juffa En ella Interinto Nuno de honex
 paraximo Parado Ineste ano Cuyaterra de libro de de
 Cauamen Jousa de declaro de Jaque Comodoy



Los demas ^{bieneros} que yo tengo y tuviere en la delantada y declarada
 me quedan los ^{bieneros} Parrantes, Parami Congrua y Suba, metidos sobre el
 Cuyatieria y Hablano esta fundacion de ^{bieneros} Maria como mi
 propia para el titulo de ella se quedan por ordenar Pabia
 de Congrua y su heredera de ^{bieneros} Piedad con los llamados
 y condiciones siguientes
 Primeramente Nombre de Patrono. Primer llamado a esta Capellania
 a Joseph Beltrian mar hi do de Maria Suarez m^{re} segunda muger
 de Juanita Paraguerca tal Capellan y que sepa durante los dias
 de vida de este fallerero ante que yo o de mi vida de ella
 la persona y nombrada sea Capellan y un caso de alta fallerero
 de mi hijo de ^{bieneros} Piedad y su hermana Capellania
 de mi hijo de ^{bieneros} Piedad y su hermana Suarez y de que sepa
 dias de vida de ella lo hijo de Nietos y de sus descendientes por linea recta
 de lo que Simon Beltrian = Margarita Beltrian = Juan Beltrian =
 Juana Beltrian = mar hi do de ^{bieneros} Piedad y su hermana Suarez m^{re} segunda
 muger; y en mismo un grado lo hijo de Nietos y de
 descendientes; de ^{bieneros} Piedad = Maria Beltrian; y Joseph
 Beltrian mar hi do de ^{bieneros} Piedad y su hermana Suarez m^{re} segunda
 muger de ^{bieneros} Piedad y su hermana Suarez m^{re} segunda muger
 un mismo grado lo sea ^{bieneros} Piedad Nietos; y en ^{bieneros} Piedad
 de fallerero en los dias de ^{bieneros} Piedad nombrado y teniendoy o el
 que lo sea en el matrimonio y yo tengo a diez y seis quetzales
 los demas ^{bieneros} Piedad; de esta ^{bieneros} Piedad por lo
 que yo y descendientes; y en ^{bieneros} Piedad descendientes de ^{bieneros} Piedad
 de ^{bieneros} Piedad Nombre de ^{bieneros} Piedad y descendientes de ^{bieneros} Piedad
 de ^{bieneros} Piedad mar hi do de ^{bieneros} Piedad = y de que sepa ^{bieneros} Piedad m^{re}





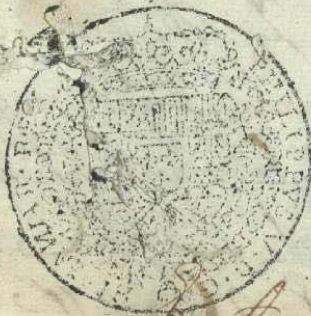
DELLO QUARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Jercano quello Justificare sex & Joseph Beltrian mi Padre
Despues ael quello Justificare sex & David de la nimadion
aurendolo adenombrar Capellan querubredo y jose botaca y
Llama el Reverendo Padre Guardian que Enaque ltiem go lora
El Com Venuto & Nuestr Padre San Francisco de An y
de la villa Contal, que la persona s. nombrare sea natural
de ella, y Baptizado En la villa de Baptismales de la dho Parro
chiales de la dha villa, y Con declaracion y Cau yaque el dho
Capellania yal que letto care sea yn copar de hordenave por fies
ta & heredo e Pleades yudicas hasta y latenga Competente
y teniendola sinore hordenave de caipa Enel quele hubiere
de subreder y no aurendo Pariente y enubreda nombre Capellan
Dho de Reverendo Padre guardian

Yten En mi Voluntad que des de Hora & Placo laron de esta
Capellania y Durante y no fueren Sacerdotes yucogellias
nes Como fueren su oredien do ande mandar denx Un numero
de unna y agui Sean Señalada por pitamiera segun latura
Caxiente de ulimonia, y endo lo, las ande denx por Com
Costumbre.

Yten En mi Voluntad y Durante lo dia & Nauda & el dho
Joseph Beltrian mi So. sea de denx En la dha y len a Parochial
de Sta & Senora de la puray limpia Conrejon de la villa





SELLO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS, Y DIEZ, Y NVEVE

En forma de admittan por una de Congrua Respeto
de que mi Selo Solo se dirige a este fin Inadivualguno
que a tanto los Señores Vniversitarios de los
de la Universidad de Salamanca y hagan Cumplir las
dichas Congruas Salidas fundadas de Llegado que sea
este Cau quieros de la misma Vanente en esta con
formidad en el quadrante y protocolo de la misma
Capellanias fundadas que son Arzobispo de dicho gario
Christo y nuestra Señora de la Purisima
Concepcion de Sta Lucia
con las mismas Condiciones Establecidas y fondo total Capella
ria de la misma Universidad de Salamanca para el dicho
Arzobispo de Salamanca y como dicho lo a de obe
ner para el mismo llamado para lo qual
des de el tiempo de su posesion en virtud de
esta Real Cedula publica que el Instituto Condotivo
los agrados de bienes de ella ante el presente
decurran de el tiempo de su posesion de el presente
de el tiempo de su posesion de el presente



Don Isidro de Sarracena Via de la forma y de
a tal lugar por derecho de ley por el hada cum
plidamente. Yo el Sr. Juan de Sarracena de
lugo por tanto de tiempo me de lo quinto de
partes de derecho de acción. Propiedad y Señal
de las acciones Reales Personales que a los señores
Dienes tengo y me pertenecen. Y tanto de ello entiendo
como primer llamado a Sr. Joseph Beltrán ministro
de Real cédula que en ella se le ordena para que
laga en pocos días para el Sr. de Madenase con
las dichas Cargas Pensiones Obligaciones y me obligo
de lo que por firme tanto de tiempo. Yo el Sr. de Sarracena
reclamar no contra de mí por ningún pretexto ni por
rentar. Luego no se gada, ni admira de lo mismo antes
si se gelido de mí. Como yo Sr. de Sarracena litigante
de Sarracena como me expuso en el Constituido de los
Dienes Inbeneficio, Eclesiástico y de temporales en el
de Sarracena y el cumplimiento y firmeza de lo
que ha el obispo me señalo. Dienes Señalados
de Sarracena como de Sr. de Sarracena y de Sarracena
de la Magestad. Y que de esta causa puede ser
de Sarracena para que de lo me que me en Compañía
de Sarracena de Sarracena y de Sarracena de Sarracena

gesto
Guns
dey
las
uecal
cons
paxo
dal
gella
als
be
al
des
ntid
es





SELLO CUARTO VENTENA
 RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
 CIENTO Y DIEZ Y NUEVE

para que se cumplan las leyes fueros y derechos de esta
 Real Audiencia en forma que el Sr. D. Juan Caceres de la
 Villa de Huelva en ocho dias de Mayo de febrero de mill
 seiscientos y diez y nueve años el Contador de la Real Audiencia
 Publica de Huelva no firmo que dixos no saca au. Diego de
 sus Interinos de Huelva presente Don Juan Marques de
 Cabian Comarcal de Huelva de la Real Audiencia de Huelva
 D. Juan de Huelva Comarcal de Huelva = Cien = Cole

Don Juan Marques de Cabian

Don Juan Marques de Cabian

Don Juan Marques de Cabian
 1000 exez
 8
 3 Jero.



...inter...

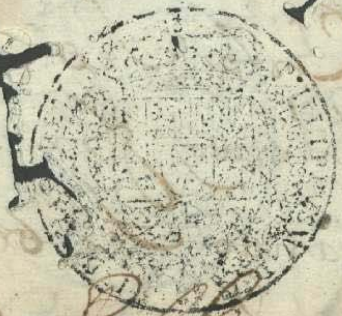


SELLO QVARTO VEINTEMA
RVEDIS . AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Se bendan en publica Almoneda. En el mismo que
las partes. ha por su xamienito. Serro no pedas
ya auto. Resentencias. Interlo. Cuitas. 2 de
Jena. trus. Los ami. faua. Conuento. Vallo
Encontrado. I de qualquier auto de agraua
a p. ley. sup. que. Si g. h. a. t. a. s. e. s. e. g. e. l. a. t.
cion. S. p. l. i. c. a. u. i. o. n. e. s. E. n. t. o. d. a. y. n. h. a. n. i. o. s.
P. d. o. s. p. a. r. e. q. u. i. t. a. r. i. a. s. S. i. t. a. u. r. a. r. y. C. o. n. g. u. e. s.
S. o. r. i. a. l. e. t. t. a. s. e. p. o. r. t. o. l. i. c. a. s. H. a. s. h. a. g. a. l. e. e. x. E. n.
E. i. m. a. x. a. q. u. i. e. n. C. o. n. O. e. n. g. a. q. u. e. N. o. d. e. x. q. u. e.
P. a. r. a. t. o. d. o. e. l. l. o. C. o. n. e. r. e. r. a. s. N. o. p. u. d. e. n. t. e. d. e. g. e. n. t.
C. i. e. n. t. e. l. o. e. l. e. g. i. s. l. a. t. o. r. i. o. D. i. c. h. o. D. o. n. C. a. r. l. o.
A. n. t. o. n. i. o. d. e. S. i. u. e. r. a. C. o. n. S. i. b. e. a. m. p. l. i. a.
G. e. n. e. r. a. l. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. d. e. S. i. m. i. l. i. m. e. n. t. o.
H. a. n. o. n. C. o. n. f. a. c. u. l. t. a. d. e. q. u. e. l. o. q. u. e. d. a. l.
S. e. o. b. t. i. n. a. n. E. n. q. u. a. n. t. o. a. g. l. e. i. t. o. T. o. d. o. E. n.
M. o. l. t. i. m. o. s. m. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. R. e. u. o. c. a. l. e. s.
S. e. o. b. t. i. n. a. n. n. o. m. b. r. a. s. D. i. o. s. d. e. m. u. e. l. t. o.



10
Laudos Releuo de Cortar Seg...
Para el cumplimiento de lo
que dicho es de quarto...
de este po der ob...
Laudos Por haver y de poder Cumplido
Alar Justinary Jures de mas de diencia
que de esta causa puedan devuam conoxer
Para que atto de ello me Compelen a pagar
me en como pa Sentencia de finitima del
Juri Compelente Parada en autoridad
de los a Burgada y Remunudo de dar los
leyes fueros y derechos de mi faura y de dichos
Capellanas y Agenera y Remunacion
de leyes en forma y en mismo Remunudo
Capitulo Juan de genis o duar du deos
io unombus de cupo y fecto, y laudos
que es fecha la caxa en Navilla de
Huelva en diez dias de mes de febrer
yo el mill e seynto y Diez e quatro
añ y el notario ante que yo secretario



SELO QWARTO. VEINTEM
RAVEDIS. ANO DE MIL SETO
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Publica de fe Conoco firmo Siend
destijo Antonio Dauptillo Monalbes
Don Diego Baptizado Doyph Raxse
Quinca & fue

Juan Damaso Roxo
& Morales

Al Mem.

1000 exoz
F. J. F. J.



Order to Juan Suarez de Caxador

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning names like Juan Suarez de Caxador, Don Antonio de Leon, and Don Diego Hernandez. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a circular stamp in the bottom left corner.





SELLO OCTO. VEINTENA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
SIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En virtud de las Citaciones y Compulsorias de la Real Audiencia
que se hizo a don Juan de Cárdenas que el día de hoy
se halla en esta ciudad de Sevilla a las once de la mañana
del día de hoy en virtud de las citaciones y Compulsorias
de la Real Audiencia de Sevilla hechas a don Juan de Cárdenas
por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Abogado Fiscal de la Real Audiencia
de Sevilla, para que compareciese a dar cuenta de su gestión
de cargo de Gobernador de la Real Audiencia de Sevilla
y de las causas que le corresponden, y para que se le
hiciera saber que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Abogado Fiscal
de la Real Audiencia de Sevilla, le había comunicado el
Real Cédula de su Magestad, de veinte y tres de Mayo de este
año, en virtud de la qual se le ha nombrado para el cargo
de Gobernador de la Real Audiencia de Sevilla, don Juan de Torres
y Guzmán, Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, y
para que se le hiciera saber que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán,
Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, le había comunicado
el Real Cédula de su Magestad, de veinte y tres de Mayo de este
año, en virtud de la qual se le ha nombrado para el cargo de
Gobernador de la Real Audiencia de Sevilla, don Juan de Torres y Guzmán,
Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, y para que se le hiciera
saber que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Abogado Fiscal de la
Real Audiencia de Sevilla, le había comunicado el Real Cédula de su
Magestad, de veinte y tres de Mayo de este año, en virtud de la qual
se le ha nombrado para el cargo de Gobernador de la Real Audiencia
de Sevilla, don Juan de Torres y Guzmán, Abogado Fiscal de la Real
Audiencia de Sevilla, y para que se le hiciera saber que el Sr. D. Juan
de Torres y Guzmán, Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla,
le había comunicado el Real Cédula de su Magestad, de veinte y tres
de Mayo de este año, en virtud de la qual se le ha nombrado para el
cargo de Gobernador de la Real Audiencia de Sevilla, don Juan de Torres
y Guzmán, Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.



Señor D. Juan de Torres y Guzmán, Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.
Yo, el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, doy fe que he cumplido con lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de las citaciones y Compulsorias de la Real Audiencia de Sevilla, para que compareciese a dar cuenta de su gestión de cargo de Gobernador de la Real Audiencia de Sevilla, y de las causas que le corresponden, y para que se le hiciera saber que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, le había comunicado el Real Cédula de su Magestad, de veinte y tres de Mayo de este año, en virtud de la qual se le ha nombrado para el cargo de Gobernador de la Real Audiencia de Sevilla, don Juan de Torres y Guzmán, Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, y para que se le hiciera saber que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, le había comunicado el Real Cédula de su Magestad, de veinte y tres de Mayo de este año, en virtud de la qual se le ha nombrado para el cargo de Gobernador de la Real Audiencia de Sevilla, don Juan de Torres y Guzmán, Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.

SELO QUARTO. VEINTEMA
RAVEDES. AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Comprados que pover en nuestra Poder no damos por
bien. Contenter. Y entreyados amuestras Colunad. 1000
Y Menun. amo las leyes. Elanom numeratto y eam. a. g. uas
bay. Paga. El. xxi. uo. Y. mas. de. ste. cau. Como. En. ellay. En
Cada. una. de. ellas. Sec. on. ti. ene. =. Con. fes. amo. Y. de. cla. ra.
mos. que. El. d. u. to. Va. lo. y. p. re. no. de. d. ho. O. re. y. Son. lo. r. d. ho.
qui. men. ay. Y. de. m. to. N. un. co. N. e. de. le. Y. qu. en. o. Va. len. mo.
Y. a. ho. ra. do. En. al. gan. ti. em. go. Ma. Va. len. o. pa. re. n. ex. en. Va. len.
El. de. ma. no. Y. ma. Va. lo. y. le. ha. re. mo. y. de. ho. Com. pra. do. y.
gr. a. na. Se. no. Y. de. ma. no. en. bu. en. a. pu. ra. Me. ra. per. fe. ct. a.
aca. u. a. da. Y. n. x. x. e. b. a. c. a. b. le. que. El. de. re. cho. l. la. ma. In. te. x. ti. b. o. y.
Co. n. tra. y. n. u. n. q. u. a. n. o. y. Men. un. d. a. n. o. n. e. s. de. cla. ra. re. ca. El. qu. al.
Men. un. d. a. n. o. s. la. s. ley. e. s. El. ho. r. de. na. m. i. en. to. Re. al. fe. cho. y.
Un. i. o. n. e. s. Y. Al. ca. l. a. d. e. be. na. re. y. ha. b. la. n. En. x. x. a. r. o. n.
El. a. r. co. y. Y. se. com. pra. no. ben. de. n. Pa. ma. y. op. o. r. me. no. y.
El. a. n. d. o. t. a. d. o. Y. El. d. u. to. p. re. no. El. a. r. qu. a. se. n. a. El.
Re. me. di. o. El. lo. qu. a. t. r. o. a. no. s. En. ella. s. de. cla. ra. do. s. que.
ten. r. a. m. o. y. Pa. ra. se. d. ix. de. re. q. u. i. en. de. sta. lo. ca. l. pa. ra. a.
no. di. re. mo. n. a. l. y. a. re. mo. y. fu. i. mo. y. En. a. n. a. d. a. le. x. i. o. y.
n. o. g. n. i. f. i. c. a. do. Y. no. m. i. s. Y. n. u. n. q. u. a. n. t. e. m. e. n. t. e.



ni queda lo de causa de dho Contrato...
Dho fha desta Carta una dha no...
guitano Zapartamg Elderecho Zacion...
roy chero ro f auamg Ztenemg adho...
lose demg Penuniamas Zdas garamg Inelcho Comprador
Zledamog go der Cumplido Paro f Inuitas de Staescipias
xad de uittas lads thomelagoem de ellos Zlnely nuxern
J. lo hare no Contituumog por eluyngulinas
tene drey lnce drey Enito Zmanera que dho bienes
siempre le renan sierto Seguros de go Zqueas
Usma parte alguna de ellos no le rene que de
mo bido ni uittado de lerto En Cargo Contradicion
nima Caug En lo fuere questo mo bido drattado luego
J. poru parte de como se queridos dentro de tres dias
thomaxemg Laug Zdefensa de dho lerto caus
Zap Zconsequeremo Zfeneremg anuicoto Zmenion
hatale deoax Conello Imgorenon quereito Zpucal
Zindano ni cota alguna don deno le uolueramg ZRestituir
Zemg lordho quinnento Zremita Zinniora Zarmecoxa
ZEnello hubiere Jho labrado Zmeoax de Zarcotaz jatos
J. se lecauaxemg. Potto do ello seno queda Coxeuttax
Coexutte En Oxtas desta Escrittura Z el Burax
mento de dha parte En quierlo de xamg de J. J.
Znotia Prueba a alguna de que le xulebama

por
cosas
grues
en
laxa
idho
nos
Valer
dox
laxa
ual
los
on
nos
cel
uel
laxa
1014





SECOLO VARTO VEINTENA
RAVODIS ANO DE MIL SETE
SIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

En el Campesino primera de lo dho ...
perio nay ...
fido ...
gremion ...
Luzada ...
fla general ...
En quamedia ...
ang ...
Equipo ...
Antonio ...
Deinos ...
Diego ...

Uttem.

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Diego' and another that appears to be 'Josep'.





SELO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Hay pleno Parochial de Nuestra Señora de Guaya
Limpiá Cones. Adhauilla

Señor. Se medijan dos misas Cantada, una de lo fino de
Nuestra Señora de la Virgen Convidada para el fin

Señor mandó Se medijan por una Aníma que
tenia en devorone Penitencias mas cumplidas

de Caxos de compenno y notados Señor misa Verdada
La quarta parte quetoca de la colettoria de las vestan

tes en la parte de la que fuere Voluntad de Don Don
Señor Calderon mi primo se an lo lamia

Señor declaro tengo Permis. Orenes la Plaza de de
tin se forma fin y muerte se anexa = Señor misa mo quin me

o diez y seis ginta de diferentes devorones = En Escriz
torio = dos taburete. Señor misa los quales cotan

Imyoderi de Dono Ploual de abilar monxio Veuno
de la ciudad de cadiz = Señor misa mo tengo Imyoderi de Don

Señor misa Cacha Veuno de dha ciudad de Casotto de caxey
Señor misa los cudos de platta = Señor misa la terna parte

de ciento y dos se los cudos de platta se parian Imyoderi
de Don Boreph Luis de Angulo auente en lo rino

de India = Señor misa mo una parte de una Escrivania a pro
pra en la ciudad de cadiz de las de numero que hubey hered

gala fin y muerte de Dona Mariana Calderon mi prima



de junta de declaro para y to do con ste
para cumplir y pagar lo que me ha
en el contenido de esso e nombre de mis herederos
tares de esta merced de don Pedro Calderon
mi primo de la villa de don Juan de borja
de la villa de Jacada Jacada Onyrie de dumoy
de don Cumplido Parado Alvarado

que me dio y remanente se quedara de to do
mi vienes deudas de rrechos e acciones futuras e de
de don negra de la villa de la ciudad de Jacada
muger e don Juan de borja en lo que me publico
mayor e de don Juan de borja en lo que me publico
de los herederos de don Juan de borja

que me dio y remanente se quedara de to do
que me dio y remanente se quedara de to do
que me dio y remanente se quedara de to do
que me dio y remanente se quedara de to do
que me dio y remanente se quedara de to do
que me dio y remanente se quedara de to do
que me dio y remanente se quedara de to do
que me dio y remanente se quedara de to do
que me dio y remanente se quedara de to do
que me dio y remanente se quedara de to do

Regura
no de
no
m
idos
ados
trans
ent
y
nue
ociaz
m
no
don
caxey
te
go
ning
apro
hered





13

SELLO CUARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

de cuyo Consejo Juraron los testigos y lo fueron preren-
tes y la otra y antes firmo que dize no sauer firmo lo dno. de
de los testigos siendo el Don Juan Quintano *Don Juan Quintano*
Donna Ana María Antonia Bañez Monalbe y Don Pedro
Lige de Araya Veneno y Huelva *Don Juan Quintano*

H

Don Juan Quintano

Don Juan Quintano

Don Juan Quintano
1000
an



Archivo Histórico Provincial
HUELVA

fundación de Capellanía

Sacado En papel del
 vello primero de comun
 Padre hijos Espiritu Santo he personas de
 E he beato Amel Inesencia que vivey Reina En em gre Sim pua pro na fin
 La glorissima Virgen Santa Maria de
 Concepcion En grania Sinmancha de piedad
 Original de de el Primer y nstante de su ultima
 Antissima Amen; Haicnda Considerado lo que cada
 ra la Experiencia, Evencia, y Darios Exempla que
 En 22 años de 80 saque
 copia a soleri
 aid de parte
 legiama En m
 plicga del libro
 pumexo y qua
 tra y mite medio
 comun de
 para el nastro. Lo que attitudo de ella de pue dan hor
 tener llegar a celebrer el Santo Sacrifio
 de Santa Cruz anima dudo de el dmo Causa y
 genit quem mouro a haer lo fundacion y Ante el que
 Santa Cruzano. Deste yor Instituo y funde En lay
 plen y Parochia de Nuestra Señora de la guay
 de mra Conegnon de stavilla. Su phelnic En
 dispuende de Bullas de nro Pan de En mill...





SELLO CUARTO. VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Señor don... de... que...
nos... para... en las...
brar... Santo... que...
medo... de...
Señor... que... en...
da... Como... mente...
... y... atendiendo... con...
... sea... a...
... don...
...
... de... que...
... años...
...
... para...
...
...
no...
...



En la villa de Parochial & Nuestra Señora de la Cruz
Compañía de la villa de Parochial & Nuestra Señora de la Cruz
Parochial & Nuestra Señora de la Cruz
Senor Langüentes

Primamente Dize dau de Cuiar deo chentto y tres con
tres fanjadas de tierra Junta a N. Intermino de esta
Villa de Parochial & Nuestra Señora de la Cruz
Acotada de Lin de Cuiar & Don a Thomasa de uera Garro
cho de Cuiar & Sala yellania y fundi con la m. m. m.
piloto que yo fize Don N. de la Calio Cuyo o Cuiar
de tierra Intermino viene heredado por la fin m. m. m.
de Acapitan Juan Gomez Villalva m. m. m. Padre y con la
En la parte non quise sebio auer viene por la Real
Justicia de Sevilla y porante Diego dias Corcoban
Publico y en numero que della se a prouo en Cien y tres
tres y marco de Parochial & Nuestra Señora de la Cruz
venitas que se agio me remitto

En tres fanjadas de tierra de parochial & Nuestra Señora de la Cruz
m. m. m. de Parochial & Nuestra Señora de la Cruz
de Parochial & Nuestra Señora de la Cruz
de Parochial & Nuestra Señora de la Cruz
de Parochial & Nuestra Señora de la Cruz
de Parochial & Nuestra Señora de la Cruz
de Parochial & Nuestra Señora de la Cruz
de Parochial & Nuestra Señora de la Cruz
de Parochial & Nuestra Señora de la Cruz





SELLO QUARTO. VEINTENA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

hubey Compe de Diego Diaz y Juan de Cardo
nas Deinos de esta villa por escritura de venta
y amparos otorgaron por ante el presente Escribano
y notario testigos de esta villa a quince de mes
de setiembre de mil e noventa e siete.

Don Juan Carrero de esta villa en la calle de
San Mateo de la villa de Huelva y Francisco de
Carrero de la villa de Huelva que por escritura
de venta de su casa heredada de su padre y su
padre de la villa de Huelva.

Don Pedro de la villa de Huelva y su mujer
Catalina de la villa de Huelva que por escritura
de venta de su casa heredada de su padre y su
padre de la villa de Huelva.

Don Juan de la villa de Huelva y su mujer
Catalina de la villa de Huelva que por escritura
de venta de su casa heredada de su padre y su
padre de la villa de Huelva.

Don Juan de la villa de Huelva y su mujer
Catalina de la villa de Huelva que por escritura
de venta de su casa heredada de su padre y su
padre de la villa de Huelva.



3
 Linoria Conseguo de la villa de Sta. Eulalia de Merindad de
 nes quelleno. En virtud de lo declaro. Polib. de la villa de
 Esparragos. Lo aragueno Con lo de mayo que yo tengo de
 breve Ena & Nante. Declaro me quedan los Partantes
 Parana Congrua. Substantion. Sobre lo quale. Establecido
 Entendoy. Fundo esta Capellania para faltar de
 de ella. Se quedan. Por diez por uno de Congrua qual
 quera de mi proceday. Con lo llamado. Condiciones
 siguientes.

Primeramente Ambr. Papattono primer llama
 a esta Capellania a mi. Nro. Don fernando Gomez
 Villalva. Fundo de ella. Para ser un Capellan
 que se durate los dias de mi vida. E que por mi fin
 de mi vida quedo. Al dicho Ambr. Capellan
 de la casa de ella. Con lo que me mis sobrinos hijos de hermano
 o hermana. Si muriere o viere estado de la de mi vida de mi
 que se durate. E mis sobrinos precediendo. El hijo de baron
 de la de mi vida estando de mi Congrua de de parente es
 sea de ferando. Mas virtuosos. E que mas alto. Estubiere para
 Capellan. De mi. E si no se durate. Se nombra de
 mis mis de po. de nombrar Capellan. por que de de mi vida de
 de mi vida. Si mi hermano o hermana. Con la de
 Preferecia. E des que el dicho. E lo dicho. Mis sobrinos



Nuestro Padre San Francisco de Asis de Asis
Ten la mi Voluntad que desde el Sr. de las Casas
por desta Capellania digo lo declaro que en falta
de presentes para quando llegue el caso de que el
Orario Mayor de San de las Casas y San de las
Casas Capellania y San de las Casas. En un solo el
Nombre de esta Capellania y de primera orden
fundada y leuonada en esta por que la mi Voluntad
ha anden amos de unos de una Cruzada y largo
nos lo

Ten la mi Voluntad que desde el Sr. de las Casas
por desta Capellania y durante jno fueren sacros
sacros Capellania y de mandax de un como fueren
Subordinado a numero de un y sagu. Sena la de por
jntandera de un statta a Carreente de un limona
y de lo la an de de un San Cam. lo costumbre

Ten la mi Voluntad y durante los dias
de un dia y San de de un. En la dha y de un
chial de Nuestra Señora de un y limgracon
Segun de un la quarta man. No adas en los dias
y festividad de un. En cada un ano fueren mi volunt
ta. despues de un. Subordinado en una case
de un. En unos hda de un. y hermana anada de



na deste Año Cingado de su Magestad
de Ouanteya y su sucesor Inuencion de otros
que se quieran Señores Juery Eclesiasticos a quien
por Cautuamente se care y en se uolto thes
nax dho Vienes Muttan on a segunda rmas d'ipo
suon de hecho o de derecho Siu el Canonico
de la queleda Inedita Escritura Made haer
amí de la de manubresy Collaion zcaro
nucay n'ittun on de sta Capellania des pachando
título en forma de axello haad mittan gauras
de Cingado de quemo Selo, is lo redixit
de este fin y no a otro a alguno zore litaru
Lo Señores Vintadoses Signo de des de este
Año Cingado Lauruteny napan Cumpla la
de Caparon con que lalleu fundada y llega
frea de ste cau quere se es ardo can entre Iney
ta con formida Ine el Cuadrante zproto
Lo de las de mas Capellanas que son al
Caxo de d'ay g'leas Parochias de nuestra
Señora de la p'ia Limpia Consegion
de sta uilla
Y don ha d'has Condiciones llamama enuio





SEALDO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

El tablero fundo esta Capellania de la
titulo de los Orenes Parana y gaarente
que como lo ha ande obtener gozar y demor
llamados para lo qual dei de luego me goro
en posesion como Patrono y a mex llama de
en virtud de esta Escritura publica
de Interdicho con titulo de los Orenes
apropado a ella ante el presente Escribano
Público el dño de luego la ayo en nombre de todos
que yo dei de luego la ayo para su
María Jimera. Yo el Sr. Jefe Escribano
Escrivano Público de numero de la villa
en la forma de la forma para lo qual dei
decho la de para ser dada cumplida mente
Yo el dño Don Fernando Gomez de la lual
dei de luego para el todo tiempo me deuto que
zapaxo el decho Lacion propiedad y enoie
totas acciones de aley Personales que a lo





SELO QUINTO VEINTEMA:
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

rentoy diez y nueve años al Notario ante J. de U. No.
publico de fees Canonicos de firm. P. endote de los Anos
no de la Monialde Don Vicente Antonio Bara J.
B. de p. g. o. m. l. e. r. i. s. de hue l. u. = Entre de n. = 10 =
n = En m = J = Vale =

Fernando Ponce
Villalby

M. M. M.

1000
erez
att
J. J. J.





SELLO QUINTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Yo el Rey de de lo Cronico doni Huguar...
mentario Alon...
doy todo el...
En el temamento...

que dar...
del barco...
memoria...

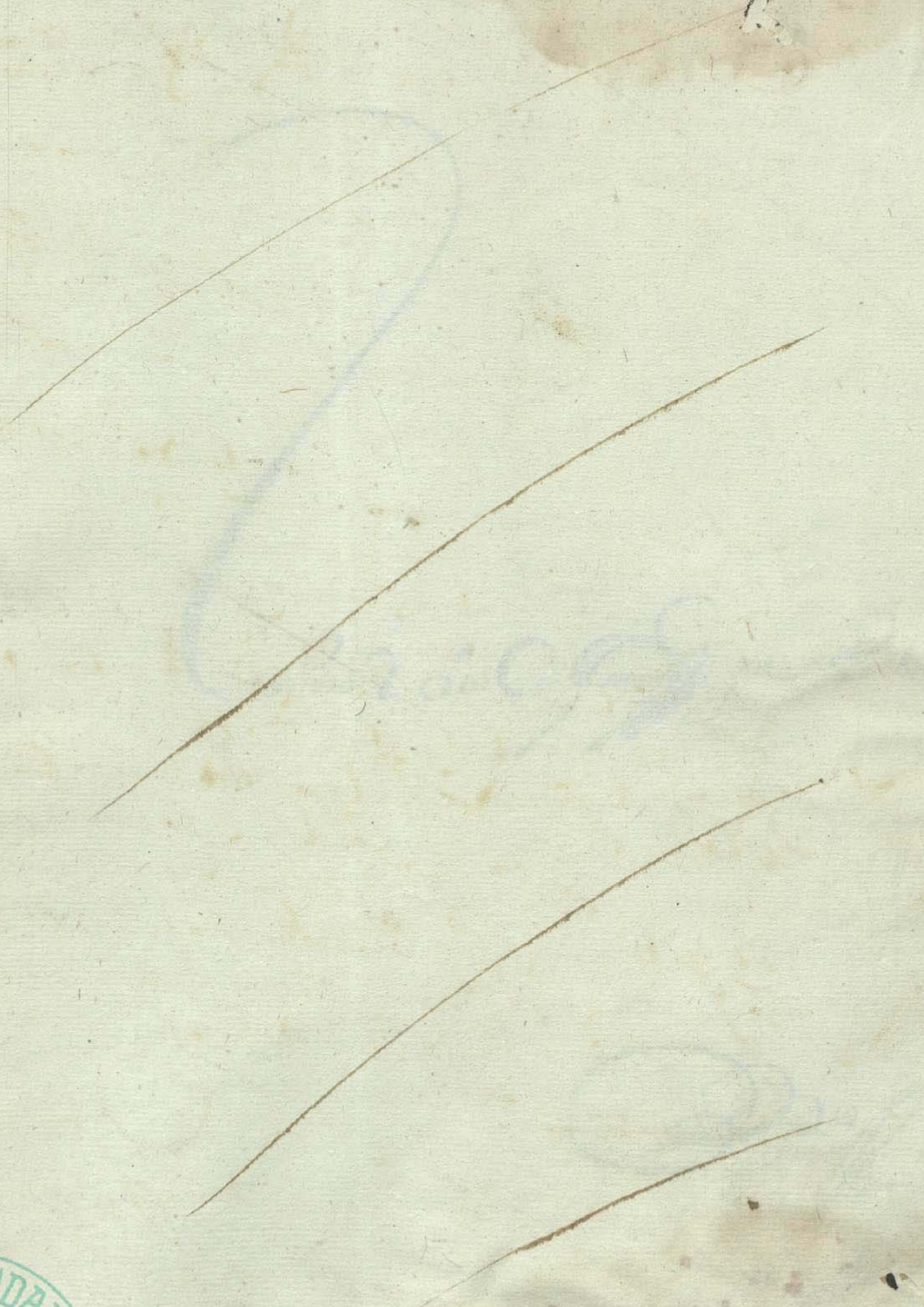
Yo el Rey...
mandar...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...

1000
Yo el Rey...
Yo el Rey...



ua
de
—
dere
—
rio
—
del
—
nion
—
ecbo
—
de
—
i. 199
—
del
—
p.
—
udad
—
uinos
—
—
—





Ala

de
ano

de 1713 =

2

el punto de las Cruzes que dan en

de 1713



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including the word "CASA" underlined.]

[A large, elegant, looping flourish or calligraphic element, possibly a large letter 'S' or a decorative stroke.]

[A line of faint, illegible handwriting in the middle of the page.]

[A decorative flourish or calligraphic element at the bottom left, consisting of several overlapping loops.]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]



fundacion de Capellania de S. Juan de Guzman y San Juan



SELLO CUARTO. VENTIS
REVEDIS. ANO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y NVE

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or religious document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, dark ink scribble on the right side of the page.]



Cuya Orden en Nuestras Reales Decretos
gravamen y gasto les lo declaramos y arregamos
Contra los deudos que tenemos y hubieramos en
Cánte y declaramos no quedan los Castellanos, Paranas
Congruas y sustentacion y Caion Castellano y menues
En el Remanente de diez y quinto de diez Creyos
Lo he lo que leuamos y annuados esto de diez y cinco
Fundacion como nuestras Reales Para gaste lo de ella
Se quedan por donar por una de Congrua y a quien
dey Reales con no llamamiento y condiciones
siguientes

Primera. Nombramos por Patrono y primer llama de
esta Capellania a Thomas yaxido Louato Nuevos hijo
para que sea tal Capellan y que lo sea durante los dias
de su vida y de su sucesor y heredero de ella Juan y
xido Louato animo y heredero y de quien de su muerte y he
dan y por esta Capellania lo heredero y descendiente
y alinos de la de Diego de la Cruz = San. Garcia y
María de la Cruz de animo y heredero
Alonso de baron de la de hembra y hallando de su un
pado lo que el mas dixerio y que mas a lo de la
plena de su auendo descendiente y lo susocho nombramos
por Capellan y su sucesor y heredero y lo susocho
y el de lo susocho de Louato y no auendo lo
liberacion de ella y su sucesor y heredero





SELLO QUARTOVENISEME
 RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NVVENA

54

a Nro Nro Sr. D. Juan de Briceño haerel
 Collator & Canónico Institucion de la Capellania
 de gachando para ello en forma de admittant
 gauria de congrua. Regesto de quemo selo solo Pedro de
 este fin no adu a Nro Sr. D. Juan de Briceño los Senores
 D. Juan de Briceño de este axo bixpo de la unitten
 hogan cumplir las obligacion con la lletuamg fund
 cada llejado de la este Caio y remos de la unitten
 nente en esta conformidad en el quadrante de pro
 colo de la de ma Capellania fundadas & quon
 acaxo de cha parrochia de Nro Sr. San Pedro de la
 Villa

Con las dhas. Condonos. Ita blesimo y fund
 mos. Ita Capellania de ay nro bittumg. Sobre dhas
 vienes para Nro Nro Sr. D. Juan de Briceño y con
 dho. La ande obtener y para y demas llamado
 para lo qual des de luego le p nemo en la pa
 son en virtud de esta escritura publica
 que instituyng con los titulos agregados
 de vienes de la ante Nro Sr. D. Juan de Briceño
 y de los de Nro Sr. D. Juan de Briceño en nombre de dho.



Para su ...
Enamorado ...
Don ...
cada ...
no ...
recho ...
Reale ...
Ena ...
Mer ...
nue ...
ren ...
En ...
penu ...
Haver ...
car ...
gun ...
quere ...
no ...
nos ...
Como ...
Como ...





SELLO CUARTO DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y DE LAS LETRAS
RAVEDIS ANO DE MIL SEPT
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

58

En virtud de los dichos Decretos de bene finis let
na lica de semperales tres p...
Para el cumplimiento y sujecion de lo que en el presente
personas y bienes de la causa de la causa que dany
Alai sustinay Juere de la Mag... que de la causa que dany
devan conser para f... en como presenten
na pasada en la ciudad de... las leyes fueran
derechos de no f... la general en fama de los d...
Maria de... de la ley de... el Imperador...
Senatus Consultus de las leyes de... nueva Conf
titu... su auxilio... favorable... las mujeres de los
quales y de... me... que... la ley de...
curdano en... como tal... para...
En manera alguna... de... por...
nuestro Senay por una senal de... en forma de derecho
de... de... de...
Razon de... de... de...
tal... multiplicado... de...
xamento... de... de...
Z... de... de... de...
nos... de... de... de...
nda... de... de...
ni... de... de... de...



Librey Espo. tanca. ~~Junta~~ ~~que~~ ~~En~~ ~~Ja~~ ~~la~~ ~~ca~~ ~~re~~ ~~tt~~ ~~a~~
En la villa de Huelva En diez y ocho dias del mes
de febrero de mill e setenta e diez e diez e de los
Rey ante pto. Nro. publico de fee. Conscno. firma
non. di. xeron no. Jauer. La. Diego. de. Ambro. Ca.
hino. On. nro. tipo. pto. fuer. present. Don Juan man
ques. Andre. Cano. Antonio. Paly. Monalbe. De
uno. Huelva. = Cnm. Sm. = P. ag. = lura. de. = 8. = Gale =

Don Juan Marquez

Alten.

1000
8
Fetu



Yo Juan de Dios de San Pedro Campesino de Huelva
Cuyo suceso de San Mateo para el dho. negocio
mucha como por sentencia pasada en autoridad de
C. a. Juzgado. Y teneniamos las leyes fueran de
cho. de mio. Juan de San Mateo. En forma que Es Jha
Lacarte de Navilla de Huelva en veinte y cuatro de
mes de febrero de mill. Setecientos. C. de. y. nueve. de
los años ante J. de. P. de. publico de J. de. Conoco. lo firmo
Yo Juan de Dios de San Mateo. Y yo Juan de San Mateo
Sentencia. Don Juan Valiente. Don Diego de Huelva
de Huelva. Don Juan de San Mateo. De unos de Huelva =

Juan de Dios de San Mateo
de Huelva

J

J. de. M. de.

J. de. M. de.
1000 reales
de Huelva





SELLO QUARTO, VEINTIENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



Yo el Rey en su nombre
mandamos que si aya el Rey poder algunos de los
señores de su Magestad para que en su nombre
por su voluntad ganados en su nombre de los
Memorias las leyes fueren derechos de su favor y la
nervat las formas de su Magestad en su nombre de los
Veinte y quatro dias de mes de febrero de mill e
y diez años de su Magestad ante que yo el Rey
conozco lo firmo siendo testigos Don Juan Marquez
Don Alonso Camuna y Antonio Paez de la Cruz
Deos e hielia
Manuel Motenoy

El Memu.

1000 años
1000 años
1000 años



tenido de... En esta forma... de
capitulares... Capellan... que en
nombre lo hubiere...
Cada año... Cumple este...
Non obstante... de legal...
Sempre... Exceder...
En... de...
Enquien... de...
Luo... de...
obliga... de...
go... de...
Para... de...
Juzgado... de...
general... de...
En... de...
y diez... de...
nació... de...
tano... de...
ca... de...

Manuel Proano y Domingo Sanchez
Menn.
1600
J. J. J.



9 de marzo de 1883

Don Juan Antonio...

Don Juan Antonio...

...

...



...o...
EN EL CUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.



Nuestro de buena Pizaque
El no se reman como por Sentencia ganada en au
thoridad de los Señores de Navarra

de un año de gracia en forma de
Don Pedro de Alarcón de los Reyes de Navarra de

Capitulos Juan de Genes o duar du de los de un año de
de un año de gracia en forma de

Villa de Huelva en veinte y ocho dias del mes de febrero
de mill e trescientos e noventa e tres años

publico de fecho en la forma de lo que se contiene en el
de un año de gracia en forma de

de un año de gracia en forma de

de un año de gracia en forma de

Alm

de un año de gracia en forma de

de un año de gracia en forma de

